

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA**

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico:

j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Isabel (Tol), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 7368640890012023003500

Demandante: Danna Yurley Herrera Carrera

Demandado: Jefferson Granobles Aguiar

Clase Proceso: Monitorio

Auto Interlocutorio No.194

Vista la anterior constancia secretarial, con fundamento en el artículo 90 del Código General de Proceso, procede el despacho a rechazar la presente demanda, por las siguientes razones:

Si bien se observa que la parte actora presentó dentro de término de ley escrito subsanando la demanda, lo cierto es, que al revisar el mismo no subsana en su totalidad los defectos advertidos en auto del 8 de mayo de 2023 a saber, en el numeral cinco (5) se indicó: *“No se cumplió con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.”*

Pues bien, revisado minuciosamente el escrito de subsanación en ningún aparte se realizó la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, requisito ineludible que consagra nuestra codificación adjetiva civil, como contenido de la demanda, por lo tanto, como la demanda no fue subsanada en debida forma, habrá lugar a rechazarla.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda –proceso monitorio– instaurada por Danna Yurley Herrera Carrera contra Jefferson Granobles Aguiar, al no haber sido subsanada en debida forma.

Segundo: ADVERTIR que no hay lugar a desglose de documentos porque la demanda se radicó de manera digital y los originales reposan en manos de los demandantes.

Tercero: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE



ALDUER GONZALEZ MENDEZ

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

la providencia anterior se notifica por Estado No. 37, hoy veinticuatro (25) de mayo de 2023



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ

SECRETARIA